



CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 127 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de aclaración de opinión expresada en el Informe Legal N° 1053-2017-MINAGRI-SG/OGAJ.

Ref. : Oficio N° 0189-2018-GRA/SG

Fecha : Lima, **14 FEB. 2018**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 A solicitud del Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, esta Oficina General emitió opinión, mediante el Informe Legal N° 1053-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, de 18 de octubre de 2017, en relación a la devolución de tierras de dicho Proyecto Especial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, señalándose que se encuentra plenamente justificada y ajustada a derecho la decisión del Gobierno Regional de Ancash de poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN la superficie de 1 041 has. 6 086 m2. del Proyecto Especial Chinecas.

Se sustentó el pronunciamiento en los Informes Nos. 181-2016-GRA-PE.CHINECAS/GDA y PI y 372-2016-PE.CHINECAS/OAJ, ambos de 02 de setiembre de 2016, emitidos por el Gerente de Desarrollo Agropecuario y PI (e) y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Proyecto Especial Chinecas, en los que se señalaba que 1 041 has. 6 086 m2. de propiedad del Proyecto Especial se encuentran ocupadas por asentamientos humanos consolidados y pretender su reubicación o desalojo tendría una connotación socialmente negativa; además son usados como botaderos de residuos sólidos que generan riesgos sanitarios o ambientales, puntualizándose que esos terrenos no son utilizables para fines agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustriales al encontrarse en zonas accidentadas con áreas degradadas por extracción de material agregado; recomendando por tanto que el Concejo Regional, acuerde la reversión de cinco lotes de terreno que hacen un total de 1 041 has. 6 086 m2., de propiedad del Proyecto Especial Chinecas a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En tal sentido, fue mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2016-GRA/GR, de fecha 16 de setiembre de 2016, que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, dispuso: "Autorizar la Transferencia y poner a disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los 1,041.6086 Hectáreas de





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

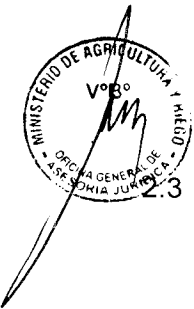
terreno que se encuentra dentro del Proyecto Especial Chinecas, los mismos que no cumplen con los fines y objetivos del Proyecto Especial (Fines agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustriales) de tal manera que la SBN, a través de sus Subgerencias, emitirá (...).”.

- 1.2 Con el Oficio de la referencia, el Secretario General (e) del Gobierno Regional de Ancash, pide que se aclare la opinión expresada en nuestro Informe Legal reseñado, demandando que se circunscriba solo a las áreas que se indica en el Oficio N° 576-2017-GRA-P.E. CHINECAS/G.G. correspondiente a las 72.4908 has y 118.1974 has solicitadas por las Municipalidades de Nuevo Chimbote y Chimbotes, respectivamente, para desarrollar e implementar sus sistemas de gestión de residuos sólidos.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Debe hacerse hincapié, como lo señalamos en el numeral 2.3 del Informe Legal N° 1053-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, que en uso de la autonomía política y administrativa que reconoce el artículo 191 de la Constitución Política del Perú a los gobiernos regionales, el Gobierno Regional de Ancash tiene plena potestad para decidir sobre los bienes pertenecientes a las entidades que forman parte de su estructura orgánica, sin requerir opinión de otro nivel de gobierno; no obstante lo cual se emitió opinión, solo como deferencia al pedido del propio Gobierno Regional; siendo pertinente puntualizar que de conformidad con el subnumeral 180.2 del artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los dictámenes o informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 2.2 Pero además, el propósito de nuestra opinión fue solo para ilustrar sobre la base legal que sustenta toda puesta a disposición de la SBN de los bienes inmuebles que no sirven a los fines institucionales, refiriéndonos específicamente al artículo 18 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el artículo 57 de la Ley N° 30230, en virtud del cual la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente; igualmente al artículo 10, literal f), del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas, incluye la puesta a disposición de los gobiernos regionales o de la SBN, según corresponda, de los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o que se encuentren en estado de abandono.

La determinación de la extensión superficial que se pondría a disposición de la SBN por no ser útil para los fines del Proyecto Especial, no es un asunto jurídico sino técnico; de manera que serán los órganos técnicos del Proyecto Especial, involucrados en el tema, los llamados a establecer la ubicación y extensión de la superficie comprendida en la puesta a disposición. Y si el área que finalmente se determine es distinta de la autorizada por el Acuerdo de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Consejo Regional N° 224-2016-GRA/GR, de fecha 16 de setiembre de 2016, deberá modificarse el referido Acuerdo.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En virtud de la autonomía política y administrativa que reconoce el artículo 191 de la Constitución Política del Perú a los gobiernos regionales, el Gobierno Regional de Ancash tiene plena potestad para decidir sobre los bienes pertenecientes a las entidades que forman parte de su estructura orgánica, sin requerir opinión de esta Oficina General ni de ningún otro órgano o dependencia del gobierno nacional.
- 3.2 La opinión expresada a través del Informe Legal N° 1053-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, fue solo con fines ilustrativos respecto de las normas que son de aplicación para sustentar jurídicamente la puesta a disposición de la SBN de los bienes que devienen en innecesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad. La extensión consignada en ese Informe Legal, 1 041 has. 6 086 m2., es la que aparece en los Informes Nos. 181-2016-GRA-PE.CHINECAS/GDA y PI y 372-2016-PE.CHINECAS/OAJ, del Gerente de Desarrollo Agropecuario y PI (e) y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Proyecto Especial Chinecas, sobre todo, en el Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2016-GRA/GR, de fecha 16 de setiembre de 2016, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash
- 3.3 Si con posterioridad a la expedición de los referidos informes y Acuerdo de Consejo Regional, han surgido discrepancias sobre la extensión que debe ser puesta a disposición de la SBN, es un asunto que debe ser discutido y decidido al interior del Proyecto Especial. Y si la extensión que finalmente se determine, es distinta de la autorizada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2016-GRA/GR, deberá gestionarse la modificación de éste.
- 3.4 Esta Oficina General se inhibe de emitir opinión sobre la extensión de terreno del Proyecto Especial Chinecas, que el Gobierno Regional de Ancash pondrá a disposición de la SBN, por ser un asunto que concierne exclusivamente a la competencia del Gobierno Regional.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

124
WPGG

CUT 2548-18